GOBIERNO DE EL SALVADOR



N Registro Nacional
N de las Personas Naturales

## CONTRATO No. RNPN-029/2022

"SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN CAJAS O BÓVEDA DE SEGURIDAD PARA EL RNPN"

de anos de edad, Abogado y
Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San
Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación Tributaria
پ, actuando en mi calidad de Registrador Nacional
del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), y como tal Representante
Legal, y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; y que en el transcurso del
presente contrato me denominaré indistintamente: "EL CONTRATANTE o el RNPN"; Institución
creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y
departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número
; y por otra parte
de edad, de nacionalidad colombiana,
Ingeniero Electrónico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número
de Pasaporte
Colombia en El Salvador, el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, con fecha de
expiración el día veintidos de marzo del año dos mil treinta y uno, actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A DE C.V., del domicilio



de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

- a, guien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, OTORGAMOS: el presente contrato denominado: "SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN CAJAS O BÓVEDA DE SEGURIDAD PARA EL RNPN", a través del proceso de LIBRE GESTIÓN-CERO CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDOS-RNPN, en razón de la adjudicación según Resolución Razonada número UACI-VEINTISIETE - CERO CUATRO - DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado , el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, y que en su considerando VIII, se adjudicó a la parte contratista el servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad para el RNPN, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el artículo doce, literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar el servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad para el RNPN, según las Especificaciones Técnicas Anexo I de los Términos de Referencia del referido proceso de contratación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNPN. II. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este proceso, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. III.



ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. IV. FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará mensualmente a la Contratista el monto de NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$95.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. El monto total por el objeto de este contrato será hasta la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$855.00), incluyendo IVA. Asimismo, queda expresamente definido que la factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas centrales del RNPN, dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el pago en la Tesorería del RNPN. El pago se realizará dentro del plazo de treinta a sesenta días, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta. El pago se realizará en depósito a cuenta del adjudicado; y se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país. V. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. El servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad para el . . . será brindado en el lugar establecido conforme a las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del referido proceso, y a la Oferta adjudicada y aceptada por el RNPN. El plazo general del contrato es a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos. El plazo de entrega del servicio será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos



veintidós. La forma de entrega es a demanda según necesidad de resguardar documentos, en coordinación del Administrador del Contrato. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, Oferta adjudicada y a los siguientes requerimientos mínimos: El servicio consiste en el resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad, mantenimiento de historial de vida de los documentos; contendrá la fecha de ingreso o bóveda por parte del RNPN, fecha de retiro por personal autorizado por el RNPN; cambio y control, acceso a los documentos cuando se requiera las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año. VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del



Contrato remitirá a la UACI del RNPN en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI del RNPN detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X. GARANTIA. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete - BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir por una cantidad de OCHENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85.50). La vigencia de esta garantía será por el periodo comprendido a partir de la suscripción del contra



al uno de marzo del dos mil veintitrés. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementaré el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula deberá ser entregado físicamente en la UACI del RNPN. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de la RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista sin causa justificada no los subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales inclusive por incumplimiento de aspectos técnicos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del



contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo otorgado y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI del RNPN, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las raze



por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. XVI. CASO



FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámili



de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, ante un Tribunal común competente. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. XXI. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos



el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Intelfon, S.A. de C.V. San Salvador, El Salvador

ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil veintidós. Ante

, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango,

departamento de San Salvador, comparecen los señores:

de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

, con Número de Identificación Tributaria

NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN), y como tal Representante Legal, y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: "EL CONTRATANTE o el RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos



noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal de la institución; B) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro. Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República, y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; C) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y D) Resolución Razonada número UACI- VEINTISIETE - CERO CUATRO – DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas , sel día diecinueve de abril del año dos mil Naturales, licenciado veintidós, y que en su considerando VIII, se adjudicó a la parte contratista, el servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad para el RNPN, por lo cual se suscribe



el presente contrato de conformidad con lo establecido en el articulo dieciocho de la LACAP; y el articulo 12, literal "F", de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; esta facultado legalmente para por lo tanto el licenciado suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte, , de años de edad, de nacionalidad colombiana, Ingeniero Electrónico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Pasaporte Colombiano número emitido por el consulado de Colombia en El Salvador, el día veintidos de marzo del año dos mil veintiuno, con fecha de expiración el día veintidos de marzo del año dos mil treinta y uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , quien en adelante le denominaré "LA CONTRATISTA", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Ingrid María Molina de González, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del Libro dos mil seiscientos cuatro, del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre del dos mil diez, en la cual consta la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentre



otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta directiva; que en la cláusula vigésima tercera, referente a las atribuciones de la Junta Directiva y Delegación de Funciones, consta que la Junta Directiva tiene todas las facultades generales y especiales para nombrar y remover Gerentes, Apoderados, factores, agentes, y demás funcionarios y empleados de la sociedad y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; B) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios del inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco, del Libro dos mil ochocientos diez del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once, en la cual consta que se modificaron las clausulas decima novena y vigésima segunda, que se refieren a la administración de la sociedad la que estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores propietarios y cuatro Directores Suplentes, y que en caso de renuncia o impedimento o ausencia temporal o definitiva del Director Presidente, lo sustituirá el Director Presidente Suplente; C) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Gerente General, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la cual consta la elección as i námez Priero, como Gerente general, actualmente en vigencia y de la que consta que esta facultado para otorgar actos como el presente; y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento me presentan el presente Contrato denominado "SERVICIO DE RESGUARDO DE DOCUMENTOS EN CAJAS O BÓVEDA DE



SEGURIDAD PARA EL RNPN", suscrito este mismo día, que literalmente contiene las siguientes cláusulas: """ la OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar el servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad para el RNPN, según las Especificaciones Técnicas Anexo I de los Términos de Referencia del referido proceso de contratación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNPN. II. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este proceso, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. III. ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. IV. FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará mensualmente a la Contratista el monto de NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$95.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. El monto total por el objeto de este contrato será hasta la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$855.00), incluyendo IVA. Asimismo, queda expresamente definido que la factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas centrales del RNPN, dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el pago en la Tesorería del RNPN. El pago se realizará dentro del plazo de treinta a sesenta días, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta. El pago se realizará



en depósito a cuenta del adjudicado; y se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país. V. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. El servicio de resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad para el RNPN será brindado en el lugar establecido conforme a las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del referido proceso, y a la Oferta adjudicada y aceptada por el RNPN. El plazo general del contrato es a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. El plazo de entrega del servicio será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. La forma de entrega es a demanda según necesidad de resguardar documentos, en coordinación del Administrador del Contrato. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a los Términos de Referencia, Oferta adjudicada y a los siguientes requerimientos mínimos: El servicio consiste en el resguardo de documentos en cajas o bóveda de seguridad, mantenimiento de historial de vida de los documentos; contendrá la fecha de ingreso o bóveda por parte del RNPN, fecha de retiro por personal autorizado por el RNPN; cambio y control, acceso a los documentos cuando se requiera las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año. VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el



responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI del RNPN en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI del RNPN detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X. GARANTÍA. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete - BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas



por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir por una cantidad de OCHENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85.50). La vigencia de esta garantía será por el periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo del dos mil veintitrés. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementaré el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula deberá ser entregado físicamente en la UACI del RNPN. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de la RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del



servicio y la Contratista sin causa justificada no los subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Cuando la Contratista incurrière en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales inclusive por incumplimiento de aspectos técnicos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo otorgado y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI del RNPN, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con



el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución



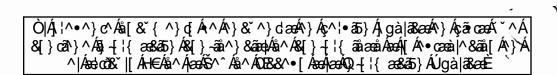
contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS. El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobaré por la Dirección



General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, ante un Tribunal común competente. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. XXI. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la



interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidos"""""". Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		•